MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 0081

Santa Fe, 17 MAR 2020

VISTO:

El Expediente FG N° 105/2020 del Registro de Información de Expedientes por el cual se gestiona el otorgamiento de licencia excepcional a los empleados y demás agentes del MPA que tengan a su cargo hijos menores que no puedan asistir a establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario o a guarderías y jardines maternales por encontrarse sin actividad en razón de las medidas adoptadas por el coronavirus; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, es de público conocimiento la propagación acelerada que a nivel mundial se está produciendo del nuevo coronavirus (COVID-19), así como la aparición de casos en nuestro país y recientemente en nuestra provincia, lo que ha llevado a la adopción de diversas medidas tendentes a reducir los riesgos de contagio.

Que, el carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica hacen necesaria la adopción de medidas rápidas y eficaces destinadas a contribuir con el aislamiento sanitario necesario en línea con las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Que, en el marco de las medidas adoptadas, las autoridades competentes han dispuesto la suspensión de clases en establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario, así como el cierre transitorio de guarderías y jardines maternales.

Que, a partir de tal medida, se considera conveniente atender la situación especial en que se encuentran los funcionarios, empleados y demás agentes del MPA, con hijos menores de edad y que se encuentran a la fecha en sus hogares.

Que, sobre la situación referida, ya se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N.º 4/2020;

Que, con ese cometido, se considera conveniente el otorgamiento, con carácter excepcional, de una licencia especial que permita a los empleados y demás agentes del MPA que acrediten tener a su cargo hijos menores de edad, su permanencia en el hogar para su cuidado cuando así lo necesiten.

Que, en relación a fiscales, fiscales adjuntos y demás funcionarios del MPA, a fin de no resentir la normal prestación del servicio pero al mismo tiempo poder atender el cuidado de sus hijos, se entiende pertinente eximirlos de la obligación de concurrir al lugar en el que presentan servicios así como de realizar diligencias programadas en el marco de su actuación (asistir a audiencias, allanamientos, etc.). Ello sin perjuicio de prestar colaboración con quienes deban reemplazarlos en dichas diligencias, desde su hogar así como llevar a cabo toda otra actividad de la función que no requiera para su realización la presencia en la sede en que prestan funciones.

Que, en caso de que ambos padres se desempeñen en el MPA, la licencia se otorgará sólo a uno de ellos.

Que, en los demás casos, deberá acreditarse que el otro progenitor no se encuentra a la fecha gozando de licencia especial concedida por su empleador.

POR ELLO;

Dr. JORGE C. BAUDIN
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otorgar licencia excepcional, mientras rija la suspensión de clases en establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y en guarderías o jardines maternales, a todos los empleados y demás agentes del Ministerio Público de la Acusación que comuniquen y acrediten tener a su cargo hijos menores de edad que concurran a tales establecimientos. Esta licencia será voluntaria.

ARTÍCULO 2º: Eximir a los fiscales, fiscales adjuntos y demás funcionarios del MPA que comuniquen y acrediten tener a su cargo hijos menores de edad que concurran a los establecimientos educativos indicados en el artículo 1º, de la obligación de concurrir al lugar en el que presentan servicios así como de realizar diligencias programadas en el marco de su actuación, en los términos expresados en los considerandos. Esta eximición será voluntaria.

ARTÍCULO 3º: En caso de que ambos padres se desempeñen en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, la licencia excepcional o la eximición previstas en los artículos precedentes, sólo será concedida a uno de ellos. En los demás casos, deberá acreditarse que el otro progenitor no se encuentra a la fecha gozando de licencia especial concedida por su empleador. La manifestación formulada al momento de solicitar licencia tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4°: La licencia establecida en el artículo 1 no afectará la normal percepción de las remuneraciones de los empleados y demás agentes del MPA que resulten alcanzados por la misma.

ARTÍCULO 5°: La licencia excepcional no será computada a los fines de considerar toda otra prevista normativamente ni producirá descuento en el

puntaje que corresponda a "asistencia, puntualidad y conducta" previsto en los distintos reglamentos que son de aplicación en el ámbito del ministerio.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE